



**INFORME DE SECRETARÍA. - 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020.** Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, proceso declarativo de pertenencia por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio; informando que la apoderada de la parte demandante, allega dentro del término, escrito subsanatorio con sus respectivos anexos, en relación al auto inadmisorio de fecha 21 de agosto del mismo año, lo anterior para lo que estime pertinente.

GLENDIA CASTILLO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

**Inirida, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Estando la presente demanda para resolver sobre su admisión, se observa que la misma no fué subsanada en los términos señalados en auto del 21 de agosto del 2020, lo anterior dado que una vez analizado el escrito subsanatorio presentado en termino por la apodera de la parte demandante, no se vislumbra que en este se allegara el "avalúo catastral", documento imprescindible para adelantar la presente demanda y el cual determinara el trámite del mismo, consonante a lo preceptuado taxativamente en el art. 26 No. 3 C.G.P.

Igualmente, observa este despacho que, persiste la falta de claridad en razón del "justo título", en donde la apoderada de la demandante en su escrito subsanatorio, manifiesta que este lo constituye la escritura pública de compraventa del inmueble, en el que finaliza manifestando, que no se requiere para el caso en comento, justo título para usucapir el bien, lo que conlleva a la falta de claridad en la pretensión.

La condición sinequanon para cumplir con la petición de pertenencia, definitivamente, es cumplir con la carga de la prueba requerida, que sin ser una sentencia anticipada, el juzgador puede inadmitir y rechazar desde el principio si la demandante no cumple con los requisitos. El argumento en la subsanación cuando dice que "no requiere justo título", no tiene piso jurídico, por cuanto, es preciso lo que dice el Art. 765 del C.C., pues el justo título se desglosa como allí lo describe.

Por lo expuesto y de conformidad al lineamiento del Artículo 90 del C. G. del Proceso; se **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda Declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, incoada por la señora DAIRA CLAUDINE SUAREZ PRADA a través de Apoderada, contra KUIEMIS ZUENDY RIVAS MORENO.
2. Devolver sin necesidad de desglose los anexos de la demanda a la parte demandante. Cumplido lo anterior, Archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

*Oscar Henry Gomez Muñetón*  
**OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETÓN**  
Juez Segundo Promiscuo Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL  
INIRIDA - GUAINIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por ESTADO No 52  
8 Septiembre 2020

Proceso verbal- declarativo de pertenencia  
Radicado: 94001-40-89-002-2020-00059-00  
Demandante: daira claudine suarez prada  
Demandado: kuiemis zuendy rivas moreno

SECRETARIO *Qui...*